

En Bilbao, a 28 de febrero de 2024

**RECORDATORIO: OBLIGACION DE LAS EMPRESAS  
CON 50 Ó MÁS TRABAJADORES/AS DE COMUNICAR  
ANUALMENTE A LANBIDE-SERVICIO VASCO DE  
EMPLEO EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE  
RESERVA PARA TRABAJADORES/AS CON  
DISCAPACIDAD.**

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece en su artículo 42 la obligación de reserva de empleo para trabajadores/as con discapacidad de las empresas con 50 o más trabajadores/as, cómputo que se realizará conforme establece el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

*Art. 42 RDL 1/2013: “1. Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad. El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquélla y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores con discapacidad que se encuentren en cada momento prestando servicios en las empresas públicas o privadas, en virtud de los contratos de puesta a disposición que las mismas hayan celebrado con empresas de trabajo temporal.*

*De manera excepcional, las empresas públicas y privadas podrán quedar exentas de esta obligación, de forma parcial o total, bien a través de acuerdos recogidos en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal y, en su defecto, de ámbito inferior, a tenor de lo dispuesto en el art. 83.2 y 3, del ET, bien por opción voluntaria del empresario, debidamente comunicada a la autoridad laboral, y siempre que en ambos supuestos se apliquen las medidas alternativas que se determinen reglamentariamente”.*

En relación con lo anterior, el artículo 5 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, establece que dentro del primer trimestre de cada año natural las empresas deberán comunicar, con conocimiento de los/as representantes del personal, la relación de los/as trabajadores/as con discapacidad contratados/as, en relación con el promedio anual de trabajadores/as de la empresa.

Esta comunicación se efectuará a Lanbide – Servicio Vasco de Empleo tanto si la sede social se encuentra en la CAPV, como si la empresa tiene centro/s de trabajo en esta Comunidad, mediante la presentación electrónica del modelo que encontraréis en el siguiente enlace:

<https://www.lanbide.euskadi.eus/empresas/-/informacion/comunicacion-anual-del-cumplimiento-de-la-cuota-de-reserva-para-trabajadores-con-discapacidad/>

En el anterior enlace también encontraréis un modelo orientativo para conocimiento de la Representación de los trabajadores de la comunicación de cumplimiento de la cuota de reserva del 2% de las personas trabajadoras con discapacidad.

El incumplimiento de la obligación de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, o de la aplicación de sus medidas alternativas, puede constituir una infracción tipificada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social. Este supuesto lleva aparejado, además de la sanción económica correspondiente, la prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

*Esperando que la información enviada resulte de tu interés.*